

N° 36166-C.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; 25.1 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica del 4 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre de 1995; y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C, Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica (N° 7555) del 14 de marzo del 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 219 del 14 de noviembre del 2005, y,

Considerando:

1°—Que la edificación del inmueble conocido como “Antiguo Templo Católico de San José de Cedral, La Unión de Montes de Oro, Puntarenas”, fue construido entre 1927 y 1937, y constituye un hito de encuentro espiritual y cultural para sus pobladores.

2°—Que el valor artístico del inmueble es un ejemplo de la arquitectura religiosa de la zona rural del país, construida de madera y forros externos de chapa metálica, que por su escala, forma y materiales posee gran relevancia dentro del entorno, ejemplo de una tendencia histórico arquitectónica de principios del siglo XX.

3°—Que el territorio donde se ubica el inmueble conocido como “Antiguo Templo Católico de San José de Cedral, La Unión de Montes de Oro, Puntarenas”, a principios del siglo XX, se caracterizó por su desarrollo en la industria de la minería y la agricultura.

4°—Que el inmueble aún conserva su originalidad, característica de algunos templos católicos, prevaleciendo la conjunción de elementos neoclásicos y victorianos, que destaca la arquitectura religiosa del país que representa los valores de un templo rural.

5°—Que por oficio N° A.J.077-2010 de fecha tres de febrero de dos mil diez, se remitió el expediente, conformado con motivo del Procedimiento de Declaratoria e Incorporación al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, del inmueble conocido como “Antiguo Templo Católico de San José de Cedral, La Unión de Montes de Oro Puntarenas”, con el fin de que la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica, emitiera la opinión a que se refieren los artículos 7 de la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995 y 29 del Reglamento a la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica y a la fecha la Comisión no se ha pronunciado, transcurriendo de sobra los quince días indicados en el artículo 7 de la Ley N° 7555, por lo que se entiende como favorable la opinión solicitada.

6°—Que por las condiciones históricas y arquitectónicas citadas, y con fundamento en la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C, Reglamento a dicha Ley; el Ministerio de Cultura y Juventud realizó la instrucción del Procedimiento Administrativo para Declarar e Incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble en cuestión.

7°—Que es deber del Estado salvaguardar el Patrimonio Histórico-Arquitectónico y Cultural del País. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA E INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO
HISTÓRICO-ARQUITECTÓNICO DE COSTA RICA,
DEL INMUEBLE DENOMINADO “ANTIGUO
TEMPLO CATÓLICO DE SAN JOSÉ DE
CEDRAL, LA UNIÓN DE MONTES
DE ORO PUNTARENAS”

Artículo 1°—Declarar e Incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble conocido como “Antiguo Templo Católico de San José de Cedral, La Unión de Montes de Oro Puntarenas”, ubicado en Montes de Oro- Puntarenas, inscrita en el Registro Nacional, Sección de Bienes Inmuebles, bajo el Plano Catastrado N° 6-882800-2003, ubicado en la provincia de Puntarenas, cantón de Montes de Oro, distrito La Unión, propiedad del Instituto de Desarrollo Agrario, cédula jurídica 4-000-042143-11 y en posesión de las Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Puntarenas, cédula jurídica N° 3-010-228347.

Artículo 2°—Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble, e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Juventud.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los doce días del mes de mayo del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA. —El Ministro de Cultura y Juventud, Manuel Obregón López—1 vez—O. C. N° 9604. —Solicitud N° 41892. —C-55270. — (D36166-IN2010072680).